

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0166-2022

Arequipa, 25 de marzo de 2022

Vista la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 25 de marzo del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, según los artículos 13° y 16° de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos.

Que, el artículo 79° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir, y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28044 señala que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad; y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica.

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, de acuerdo a lo señalado en los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, las Universidades se rigen por los principios de afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante, respectivamente, asimismo su artículo 6°, concordante con el artículo 5° del Estatuto Universitario, referente a los fines de la Universidad establece lo siguiente: "(...) 5.2 *Formar profesionales de alta calidad de manera integral, desde una perspectiva ética, académica y cultural, con pleno sentido de responsabilidad social y de acuerdo con las necesidades del país y los avances del conocimiento (...)*".

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud califica el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea, por tal motivo, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictó medidas de prevención y control del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, y una vez más, a través del Decreto Supremo N° 003-2022-SA, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, desde el 02 de marzo hasta el 28 de agosto de 2022.

Que, por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los



Decretos Supremos N°s 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM, 149-2021-PCM, 152-2021-PCM, 167-2021-PCM, 174-2021-PCM, 186-2021-PCM y 010-2022-PCM, hasta el 28 de febrero de 2022.

Que, posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM publicado el 27 de febrero de 2022 en el diario oficial El Peruano, se resolvió: *“Artículo 1.- Declarar el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19. Durante el Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú”.*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, emitida por el Ministerio de Educación, se aprobó la Norma Técnica denominada *“Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional”* y se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas, las mismas que podrán iniciar a partir del 30 de marzo del 2020; ello con el objetivo de establecer disposiciones para la prevención, a fin de evitar el contagio del Coronavirus (COVID - 19) en las universidades públicas y privadas; así como, regular el procedimiento de atención y monitoreo ante la ocurrencia de casos de coronavirus (COVID - 19) en las universidades públicas y privadas, que supongan un riesgo a la salud, integridad y seguridad de la comunidad universitaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2021-MINEDU, de fecha 19 de agosto del 2021, se resolvió: *“Artículo 1.- Declaratoria de emergencia del Sistema Educativo Peruano: Declárese en emergencia el Sistema Educativo Peruano a nivel nacional durante el segundo semestre del año 2021 y el primer semestre del año 2022, por los efectos negativos producidos en el Sistema Educativo como consecuencia del brote del COVID -19”.*

Que, por Resolución Ministerial N° 368-2021-MINEDU, se aprobó el Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano, el cual tiene por objetivo consolidar y lograr los aprendizajes de los estudiantes de la educación básica, superior y técnico-productiva potenciando la innovación y respuestas educativas en atención a la diversidad de los territorios del Perú, cerrando las brechas de inequidad y dando respuesta desde la educación a la emergencia sanitaria por el COVID -19; el precitado Plan de Emergencia aborda seis (6) ejes: i) Recuperación y consolidación de aprendizajes de los estudiantes de la Educación Básica y retorno a la presencialidad, ii) Desarrollo profesional docente, iii) Innovación tecnológica y competitividad educativa, iv) Educación Superior, v) Atención integral de las poblaciones rurales, indígenas, afroperuana y personas con discapacidad, y vi) Descentralización;

Que, posteriormente, se publicó la Resolución Viceministerial N° 015-2022-MINEDU, publicada en el diario oficial El Peruano el 09 de febrero del 2022, que resolvió, entre otros: **“Artículo 1.- Derogar la Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional”, así como la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, que aprueba las “Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Artículo**

2.- Derogar el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU, que dispone, de manera excepcional, la suspensión y/o postergación de clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en los locales de las sedes y filiales de las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, y hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial. **Artículo 3.- Las universidades públicas y privadas, así como las escuelas de posgrado podrán retornar a la modalidad presencial y/o semipresencial, de forma flexible y gradual, mediante la implementación excepcional de modelos híbridos de enseñanza, en estricto cumplimiento con las medidas de prevención y control del COVID-19. (...)**”.

Que, al respecto, el Estatuto Universitario, establece en su artículo 252°: “El docente ordinario a dedicación exclusiva y a tiempo completo, deberá cumplir con una labor lectiva no menor de catorce horas, y excepcionalmente, hasta dieciocho horas por semana, con anuencia del docente; y por semestre con un mínimo de diez horas de actividades de investigación, (...). Y en labores no lectivas, hasta completar cuarenta (40 horas) con excepción de los docentes investigadores o quienes desempeñan cargos de gobierno universitario. El docente a tiempo parcial deberá cumplir como mínimo con un 70% de labor lectiva y 30% en labores no lectivas y de investigación”.

Que, a su vez, el “Reglamento para la distribución de la carga lectiva y no lectiva del personal docente”, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 133-2016, establece en su artículo 17°, respecto a la carga lectiva y no lectiva de preparación de clases, para los docentes Ordinarios a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo será no menor de 14 horas y 18 horas como máximo; y para los Docentes Ordinarios a Tiempo Parcial 20 horas, 14 horas como máximo.

Que, en ese sentido, en aplicación del Principio Interés Superior del Estudiante, el **Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 25 de marzo del 2022**, acordó: **1)** Declarar, en forma excepcional, en Emergencia el Semestre Académico 2022-A, debido al retorno a la presencialidad y/o semipresencialidad de la enseñanza; y a la falta de disponibilidad presupuestal para cubrir la demanda de nuevos docentes contratados y/o jefes de prácticas, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo superior, a través de los mecanismos y flexibilidades pertinentes; en consecuencia, **2)** Disponer el incremento de la carga lectiva de los docentes ordinarios a dedicación exclusiva y a tiempo completo de 14 a 18 horas lectivas a 20 horas lectivas; y de los docentes ordinarios a tiempo parcial 20 horas, de 14 horas lectivas a 18 horas lectivas; **3)** Encargar al Vicerrectorado Académico en coordinación con los señores Decanos de Facultad implemente las acciones pertinentes de acuerdo a la modalidad de las actividades académicas del Semestre Académico 2022-A: virtual, presencial y/o semipresencial acordadas.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

- 1. DECLARAR**, de forma excepcional, en **Emergencia el Semestre Académico 2022-A**, debido al retorno a la presencialidad y/o semipresencialidad de la enseñanza; y a la falta de disponibilidad presupuestal para cubrir la demanda de nuevos docentes contratados y/o jefes de prácticas, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo superior, a través de los mecanismos y flexibilidades pertinentes; en consecuencia,

2. **DISPONER** el incremento de la carga lectiva de los docentes ordinarios a dedicación exclusiva y a tiempo completo de 14 a 18 horas lectivas a 20 horas lectivas; y de los docentes ordinarios a tiempo parcial 20 horas, de 14 horas lectivas a 18 horas lectivas.
3. **ENCARGAR** al **Vicerrectorado Académico** en coordinación con los señores Decanos de Facultad implemente las acciones pertinentes de acuerdo a la modalidad de las actividades académicas del Semestre Académico 2022-A: virtual, presencial y/o semipresenciales acordadas.
4. **ENCARGAR** al **Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional**, en coordinación con el **Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, la publicación de la presente en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Dr. Hugo José Rojas Flores, Rector (Fda.) Dra. Ruth Maritza Chirinos Lazo, Secretaria General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.



ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

C.c.: VR.AC., VR.INV., DGAD, DUFA, EPG, DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, FACULTADES, OUIS, OUII y ARCHIVO (Exp).
/mjvm...